

«Silices y Caolines, S. L.», con domicilio en Valencia, en relación con su actividad de tratamiento, beneficio y explotación del caolín, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

c) Cuota de licencia fiscal del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales durante el periodo de instalación.

2. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa «Silices y Caolines, S. L.», cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. Dicha reducción se elevará al 95 por 100 respecto de los préstamos que la misma contrate con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras para la indicada finalidad. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito de referencia se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos, acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Silices y Caolines, S. L.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo, además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Silices y Caolines, S. L.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras que en la fecha de la solicitud tenga la citada Empresa en propiedad o tramitación, así como aquellas que procedan del contrato de compraventa establecido hasta dicha fecha de solicitud con «Compañía Valenciana del Silix, Sociedad Limitada», en las provincias de Teruel y Valencia, y que a continuación se relacionan:

| Provincia | Expediente | Concesión | Pertenencias |
|----------------|------------|-----------------------------|--------------|
| Teruel | 5.268 | Victoria | 315 |
| Teruel | 5.269 | Esperanza | 105 |
| Teruel | 5.342 | Salvador | 103 |
| Valencia | 1.721 | Ampliación a Capricho | 72 |
| Valencia | 1.667 | Capricho | 36 |
| Valencia | 1.782 | Silix | 42 |
| Valencia | 1.645 | Fortuna | 163 |
| Valencia | 2.224 | Vallurgo | 40 |
| Valencia | 2.223 | Rocosa | 50 |
| Valencia | 2.237 | Enero | 75 |
| Valencia | 2.009 | Hontanar | 375 |

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

5828

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla, en sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 565-74, interpuesto por «Jeica, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 8 de octubre de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1966 a 1969.

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 3 de febrero de 1978 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 565-74, interpuesto por «Jeica, S. A.», contra resolución de la Audiencia Territorial de Sevilla, de 6 de octubre de 1975, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 1966 a 1969;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que revocando la sentencia apelada y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por «Jeica, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, debemos anular y anulamos el expresado acto administrativo y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conformes a derecho en cuanto prescindieron en las liquidaciones provisionales del Impuesto sobre Sociedades de los años mil novecientos sesenta y seis a mil novecientos setenta y nueve de las desgravaciones concedidas a la Sociedad «Jeica» como explotadora de fincas rústicas, las cuales habrán de ser tenidas en cuenta, así provisional como definitivamente, mientras que la Administración no proceda, en su caso, a invalidar legalmente los actos administrativos de desgravación; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

5829

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.325.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.325, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Antonio Carrasco Eguía y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado sobre revocación del Decreto número 3065/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 21 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio Carrasco Eguía, don Manuel Mateos García, don Gregorio Tudanca Rodríguez, don Víctor González Gallego, don Manuel Gómez Martín, don José Sigüenza Mayordomo, don Luis Angel González Ruiz, don Mariano García Pazos, don Ignacio Ramón Abad, don Alejandro del Caño Pérez, don Justo Gómez Sánchez Pajares, don Teodoro Alonso Villalain, don Luis Lacasa San Segundo, don Félix Marroquín Ortega, don Laureano Corrales Corrales, don Claro Sánchez Jiménez, don Ambrosio Delgado Fernández, don Ricardo de la Cal Muñoz, don Fernando Guerra Alvarez, don Antonio San Juan Núñez, don Isidoro Aragón Torres, don José Rescalbo Quesada, don Juan Gómez Machado, don Miguel Muñoz Quintana, don José Pérez López, don Antonio Briñas Sánchez, don José María Navarro, don Enrique Jesús Ruiz López, don Anibal Santamaría Gento, don Antonio Balbas Miguel, don Florentino Tobar Tobar, don Antonio de la Cal Rodríguez, don Arsenio Nevada Quintana, don César González Portela, don Luis Rodríguez Pérez don Servilio Villar Barrio, don Alejandro Suñer Bielsa, don Sergio Fernando Martín Mangas, don Arsenio Cabria Julián, don Elías Martínez Pizarro, don Tomás Martínez de Diego don Juan Almazán Gil, don Ramón Puigpelat Gula don Segundo Pozo Alvarez, don Ginés Casanova García, don Miguel Cascallana Crespo, don Salvador Galán Gutiérrez, don David García Peral, don Inocencio Manrique Lorenzo, don Francisco Ayllón Cervero, don José González Alonso, don Antonio Sánchez Ruiz, don Angel Moliz Arias, don Severiano Gutiérrez Nerranz, don Indalecio Conchón Martínez, don Jesús Miguel Puras, don Bruno Alonso Rodríguez, don Tirso Morales Madrid, don Cayo Muñoz Martín, don Lucio José María Correa Fernández, don Carlos Bello Orero, don Pedro Pascual García de Carro, don Juan Antonio Avila García, don Ramón

Abad Velasco, don Aureliano Martínez Castillo, don Luis Mesonero Escobar, don Cristóbal Pérez Esteban, don Francisco Zapata Gallego, don Angel Clavero Villanova, don Antonio García Zamorano, don Francisco Paniego Gutiérrez, don Apolonio Antonio San José Bartolomé, don Gabriel Ortigosa Merino, don Cayetano Pleguezuelos Sánchez, don José Luis Fernández Torregrosa, don José María Quintana Rodríguez, don José María Pérez Arnal, don Juan Gómez González, don Antonio Avedaño Avedaño, don Francisco Oreja Zaballos, don Maurino López Pozuelo, don Antonio Santos Limia, don Daniel Gómez Salazar, don Alfonso del Rey Rey, don Ramón Sánchez Nieto, don Eugenio Delgado Sánchez, don Isidro Eugenio Alonso Hernández, don Juan Francisco de Vega García, don José Álvarez Ramos, don Manuel Borrego Moro, don Tiziano Núñez Hermoso, don José Alvaro Martínez Martínez y don Roque Ledesma Amigo, Jefes de Silo, Almacén y Centros de selección del S. E. N. P. A. contra el Decreto número 3065 de 23 de noviembre de 1973, en el particular de su relación anexa IX-02, coeficiente 2,9; y no hacemos especial condena en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Interlineado en folio 4 vuelto "Sánchez". Vale. Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Eduardo de No Louis. Antonio Agúndez Fernández.—Rafael Casares Córdoba.—Pablo García Manzano (firmado y rubricado).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la precedente sentencia, por el Magistrado ponente excelentísimo señor don Antonio Agúndez Fernández, en audiencia pública celebrada por la Sala Quinta de este Tribunal, en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5830 *ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.130.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506.130, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don Emilio Romero Ros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación al Decreto 3065/1973, sobre coeficientes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 9 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Romero Ros, contra el Decreto tres mil sesenta y cinco mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, en orden al coeficiente asignado al accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Victoriano Barquero y Barquero.—Alfonso Algara Saiz.—Victor Serván Mur.—Angel Falcón García.—Miguel de Páramo Cánovas (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado ponente don Alfonso Algara Saiz, en audiencia pública, celebrada en el mismo día de su fecha. Certifico.—José López Quijada (firmado y rubricado).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

5831 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haberse autorizado la rifa exenta de impuestos, que ha de celebrar la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Valencia el día 9 de junio de 1979.*

Por acuerdo de este Ministerio, de fecha 24 del actual, se autoriza la rifa, exenta de impuestos, que ha de llevar a efecto

la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española de Valencia, mediante sorteo en combinación con la Lotería Nacional del día 9 de junio de 1979.

Esta rifa ha de sujetarse, en su procedimiento, a cuanto dispone la legislación vigente.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 27 de enero de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.—2.132-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5832 *ORDEN de 6 de diciembre de 1978 por la que se aprueba el Plan de Ordenación General de la playa de Sabadell, en el término municipal de Blanes (Gerona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Ha resuelto aprobar el plan de ordenación general de la playa de Sabadell (tramo comprendido entre el mojón 11 de la línea de deslinde de la zona marítimo-terrestre hasta la riera de Blanes), en el término municipal de Blanes (Gerona), de acuerdo al avance del plan propuesto por la Quinta Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1978.—P. D., el Director general de Puertos y Costas, Carlos Martínez Cebolla.

5833 *ORDEN de 27 de diciembre de 1978 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída en cada caso.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Dos Hermanas (Sevilla).—Recurso de alzada formulado por el Ayuntamiento de Dos Hermanas contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, de 6 de junio de 1977, aprobatorio, con condiciones, de las normas urbanísticas del sector delimitado por el perímetro urbano de dicho término municipal.

Se acordó estimar, en parte, el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Dos Hermanas contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla, de 6 de junio de 1977, y, en consecuencia, modificar el acuerdo impugnado en el sentido de:

1.º Suprimir el inciso final de la norma 2.3 de las normas urbanísticas del perímetro urbano del municipio Dos Hermanas.

2.º Fijar un plazo de seis meses para la redacción y presentación del plan general municipal.

2. Málaga.—Recurso de reposición interpuesto por don Carlos Arremberg Gracián, en nombre y representación de «Jardín de Málaga», contra la Orden ministerial de 6 de abril de 1973, que denegó la aprobación definitiva del plan parcial de ordenación urbana «Jardines de Málaga», en Málaga.

Se acordó estimar, en parte, el recurso de reposición interpuesto por don Carlos Arremberg Gracián, en nombre y representación de «Jardín de Málaga, S. A.», y, en consecuencia, dejar en suspenso la denegación de la aprobación definitiva del plan parcial «Jardines de Málaga», a fin de que, en el plazo de tres meses y por conducto municipal, la Sociedad promotora presente nueva documentación rectificadora, conforme ha quedado expuesto en el cuerpo de esta resolución, ante este Departamento para su sanción definitiva.

3. Zarauz (Guipúzcoa).—Recursos de alzada interpuestos por el excelentísimo Ayuntamiento de Zarauz y por la Delegación Provincial del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa, de 27 de mayo de 1977, aprobatorio del proyecto de 12 viviendas para Peones Camineros en el término municipal de Zarauz.